



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

ACUERDO No. 124

(Marzo 19 de 2015)

"Por el cual se aprueba modificación al Reglamento Docente de la Corporación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

- Que la Corporación es una institución de educación superior de carácter universitario, con Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 3061 del 2 de diciembre de 1999, código ICFES No. 2837.
- Que es competencia del Consejo Superior la expedición de las normas y reglamentos necesarios para garantizar el normal funcionamiento de la institución.
- Que el reglamento Docente fue aprobado y modificado mediante Acuerdo No. 114 de Octubre 31 de 2013
- Que el Consejo Directivo, en desarrollo de las funciones que le atribuyen los estatutos de la Corporación, ha realizado un estudio exhaustivo del contenido de dicho estatuto y ha presentado una modificación del estatuto, para darle mayor precisión y coherencia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar la modificación al Reglamento Docente de la Corporación Universitaria Republicana, En cumplimiento de sus normas internas y a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 y demás normas complementarias de Educación Superior, el cual estará contenido en las siguientes disposiciones y cuyo texto final completo que incluye las modificaciones, se anexa al presente Acuerdo.

Dado en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2015.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase


GUSTAVO TELLEZ RIAÑO
Presidente del Consejo Superior


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ
Secretario General



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO 1.

DE LA APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. APLICACIÓN- El presente Reglamento regula las relaciones entre la Corporación y sus profesores universitarios de pregrado. La profesión de profesor universitario está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales de la Corporación como son la docencia, la investigación y la extensión social.

ARTICULO 2. OBJETIVOS.- Constituyen objetivos del Reglamento Docente:

1. Garantizar la libertad de cátedra;
2. Propender por la idoneidad científica y académica del cuerpo docente;
3. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional, de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Corporación;
4. Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas del personal docente en los aspectos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica;
5. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación, docencia y extensión;
6. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.

CAPITULO 2.

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 3. POR EL ESCALAFON.- Por Escalafón, los docentes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Profesor por Periodo Académico
- b. Profesor Auxiliar
- c. Profesor Asistente
- d. Profesor Asociado
- e. Profesor Titular

ARTICULO 4. POR LA DEDICACION.- Por la dedicación a la Corporación, los profesores se clasificarán en:

- a. De Tiempo Completo: Con dedicación de 40 horas semanales, mediante contrato laboral, de las cuales máximo 26 horas semanales podrán dedicarse a la docencia, las restantes serán tareas complementarias a la docencia, investigación y extensión.



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - NIT 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- b. De Medio Tiempo: Con de dedicación de 21 horas semanales, mediante contrato laboral, de las cuales máximo 18 horas semanales podrán dedicarse a la docencia, las restantes serán tareas complementarias a la docencia, investigación y extensión.
- c. Catedrático: Con dedicación parcial por horas, mediante contrato laboral a término fijo, con máximo de 12 horas de clase a la semana.

Parágrafo: Para el caso de los docentes de hora catedra no se incluirán las horas dedicadas a la preparación de clases, evaluación, asistencia a reuniones y atención a estudiantes por ser actividades articuladas con la docencia.

ARTÍCULO 5: DOCENTES DE VINCULACIÓN ESPECIAL.- Son docentes nacionales e internacionales vinculados de manera temporal para labores académicas específicas, en el campo de la docencia y la investigación, que no son parte de la carrera docente, los cuales son:

- **Docentes Visitantes o Invitados:** Son docentes de universidades nacionales e internacionales provenientes de Universidades con los cuales la Corporación Universitaria Republicana tiene convenios o vínculos de fraternidad, que se vinculan de manera temporal por su idoneidad académica con autorización del Consejo Superior, para desarrollar labores específicas de docencia o investigación.
- **Docentes Ocasionales:** Son docentes que se vinculan de manera temporal, para desarrollar labores de docencia o investigación para cubrir un docente de tiempo completo o medio tiempo.
- **Docentes Transitorios:** Son docentes con vinculación temporal para tareas específicas para apoyar la docencia e investigación, cuya permanencia está determinada al cumplimiento de las actividades contratadas.
- **Docente de Periodo Académico:** Son docentes vinculados para apoyar las labores docentes y de investigación por un periodo académico.

ARTÍCULO 6: RECONOCIMIENTO DE MÉRITOS.- Son los reconocimientos y exaltaciones que el Consejo Superior otorga a los docentes e investigadores de la institución o miembros de la comunidad académica nacional o internacional, que se han destacado por sus aportes a la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, así como por su compromiso social y ético, con la justicia social y la paz mundial, los reconocimientos y méritos son:

- **Profesor Distinguido:** Es el reconocimiento que el Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana le otorga a los docentes e investigadores que por su trayectoria, compromiso con la Institución y dedicación al trabajo formativo de los estudiantes, así como al rigor en el campo investigativo y la proyección social, respaldado por una evaluación de desempeño de excelencia.

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 853 • Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- **Profesor Honorario:** Es el reconocimiento que el Consejo Superior otorga a profesores, investigadores o profesionales por su idoneidad ética, profesional y académica. Con este alto reconocimiento tendrán la posibilidad de ser docentes temporales.
- **Profesor Emérito:** Es una alta distinción que otorga la Corporación Universitaria Republicana a través del Consejo Superior, a docentes, investigadores o miembros de la comunidad académica nacional e internacional, por su méritos y aportes a la ciencia, la tecnología, la pedagogía, las artes, las humanidades, cuyos aportes tienen un marcado sentido social y compromiso con la justicia social y la paz nacional y mundial.
- **Doctor Honoris Causa ("h.c"):** Título honorífico que la Corporación Universitaria Republicana otorga con previa aprobación del Consejo Superior a profesionales, destacados en el campo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y su compromiso altruista con las causas sociales, apoyo a la educación y el bienestar de la humanidad.

CAPITULO 3.

DE LA SELECCION Y CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 7. CONCURSO PARA DOCENTES - El concurso será abierto y público y se hará así:

1. **DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO.** La Corporación convocará según la necesidad a concurso para docentes. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación, físico o electrónico Institucional, de amplia circulación, especificando los requerimientos específicos para el ejercicio del cargo.
2. **INSCRIPCION DE ASPIRANTES.** Los aspirantes se inscribirán en el Departamento de Planeación mediante el envío electrónico de sus respectivas hojas de vida y soportes. Los aspirantes deberán diligenciar las formas de información solicitados por la Corporación en el momento de realizar la inscripción so pena de no completar adecuadamente la misma.
3. **DEL PUNTAJE DE LOS PARTICIPANTES.** Se tendrá como base de calificación 100 puntos, distribuidos así:

3.1 **VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA:** Le corresponde hasta 60 puntos así:

- a. **Formación Académica:** Hasta 12 puntos



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- Especialización 4 puntos
- Magíster 8 puntos
- Doctorado 12 puntos

b. Experiencia Docente: Hasta 12 puntos

- Como docente Universitario (certificada a partir de la obtención del título profesional y la respectiva experiencia profesional, se asignará 2 puntos por cada cinco años de dedicación continua a la docencia universitaria)

c. Experiencia Profesional: Hasta 8 puntos

- Hasta 8 años 2 puntos
- De 9 a 12 años 4 puntos
- De 12 a 16 años 6 puntos
- Mas de 16 años 8 puntos

d. Producción Intelectual: Hasta 10 puntos

- Artículos publicados en revistas académicas, en revistas especializadas o en revistas especializadas indexadas nacional o internacionalmente. 1 punto para revistas especializadas, 2 puntos para nacionales y 3 para internacionales.
- Libros publicados por editoriales reconocidas nacional o internacionalmente. 4 puntos por libro de carácter nacional y 5 puntos por libro de carácter internacional.

f. DOMINIO DE UNA SEGUNDA LENGUA CERTIFICANDO UN NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA ACADEMICO RESPECTIVO CON UN EXAMEN DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL CON UNA VALIDEZ NO SUPERIOR A UN MES: Hasta 10 puntos.

g.

h. DOMINIO DE OTRA LENGUA CERTIFICANDO UN NIVEL SUPERIOR AL EXIGIDO A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA ACADEMICO RESPECTIVO CON UN EXAMEN DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL CON UNA VALIDEZ NO SUPERIOR A UN MES: Hasta 10 puntos

i. EGRESADOS DE LA INSTITUCIÓN CON EXCELENTES RESULTADOS ACADEMICOS DE MENCION O MATRICULA DE HONOR: Hasta 10 puntos

j. ENTREVISTA: Hasta 10 puntos

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 5• Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Perserenería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- La entrevista incluire un trabajo temático asignado por el Comité de Evaluación y Selección Docente, que no tendrá menos de cinco (5) ni más de quince (15) hojas, tamaño carta, letra Arial 12, a espacio sencillo.
4. DE LOS REQUISITOS PARA LA VINCULACION. Para ser vinculado como Profesor Hora Cátedra, se debe reunir, como mínimo, los requisitos previstos para Profesor por Periodo Académico

PARAGRAFO 1. En caso de empate entre diferentes aspirantes, se preferirá a los egresados de la Corporación.

PARAGRAFO 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los listados con los respectivos puntajes, el aspirante que considere se le ha vulnerado algún derecho podrá interponer el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Comité de Evaluación y Selección Docente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

PARAGRAFO 3. Excepciones

- 1) Los profesores nacionales y extranjeros que demuestren calidad académica y experiencia reconocida, acreditada ante el respectivo Decano.
- 2) En aquellos programas donde se inicien Carreras Técnicas o Programas nuevos y no sea posible la consecución de docentes especializados en áreas específicas
- 3) Los docentes que se vinculen a la Corporación por convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

PARAGRAFO 4. No podrán aspirar a la Carrera Docente aquellos aspirantes que no Certifiquen un Nivel de Dominio de Inglés u otra Lengua Extranjera superior al nivel exigido a los estudiantes del programa académico respectivo al momento de realizarse la evaluación de las hojas de vida por parte del Comité Evaluador en los términos y condiciones establecidos por el presente acuerdo

ARTICULO 8. LISTA DE ELEGIBLES. – El Comité de Evaluación y Selección Docente una vez terminado el concurso, incluirá en la lista de elegibles aquellos con mayor puntaje, de acuerdo con los requerimientos de la convocatoria. El nombramiento de los profesionales elegidos se hará en estricto orden de puntaje. El listado de elegibles tendrá una vigencia de seis (6) meses



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

PARÁGRAFO. A pesar de la reglamentación anterior el Consejo Superior como máxima autoridad se reserva el derecho de crear y nombrar libremente de acuerdo a lo establecido en los estatutos y las necesidades de la Corporación.

CIENCIA

Y

SABIDURÍA

CAPITULO 4.

DE LA CARRERA DOCENTE.

ARTICULO 9. DEFINICION.- Se entiende por Carrera Docente, el sistema de admisión, clasificación y promoción de los Docentes Universitarios, según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa.

ARTICULO 10. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION EN EL ESCALAFON.- Para establecer la categoría del Docente dentro del Escalafón se tendrá en cuenta, en los términos que este Reglamento prescribe, los títulos académicos, la experiencia docente, el desempeño eficiente en la Corporación, las investigaciones y publicaciones realizadas, y la experiencia profesional, debidamente soportados y certificados

ARTICULO 11. DEL COMITÉ DE LA CARRERA DOCENTE.- Para la verificación de los requisitos exigidos en la admisión y clasificación de los Profesores Auxiliares, existirá un Comité de Carrera Docente integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá
- El Director Administrativo
- El Decano del respectivo Programa
- Un representante de los profesores

PARAGRAFO. El Comité de Carrera Docente se reunirá cuando lo convoque el Rector.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN DOCENTE.- El Comité de Evaluación y Selección Docente tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar la evaluación administrativa.
2. Realizar y evaluar los concursos de ingreso y promoción de los profesores.



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

ARTICULO 13. ASIMILACION DOCENTE.- Los profesores que se vinculen laboralmente a la Corporación ingresarán a la Carrera Docente en el grado correspondiente previo cumplimiento de todos los requisitos y las necesidades de la Corporación.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO PROFESOR POR PERIODO ACADEMICO.- Para inscribirse como Profesor por Periodo o Semestre Académico, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente, cuando sea el caso, según la Facultad o Programa de que se trate; y
2. Experiencia profesional mínima de un (1) año, relacionada con el área que se aspira regentar, contada después de la obtención del título profesional o, en el caso de los egresados de la Corporación haberse desempeñado como monitor durante dos años; o
3. Haber sido profesor universitario por un lapso no inferior a un (1) año
4. La experiencia profesional, docencia, y títulos universitarios deberán haberse adelantado en los últimos cinco (5) años.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO PROFESOR AUXILIAR.- Para inscribirse como Profesor Auxiliar, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente, cuando sea el caso, según la Facultad o Programa de que se trate; y
- Título de postgrado en el área respectiva que haya sido adelantado en el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente; y
- Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, relacionada con el área que se aspira regentar, contada después de la obtención del título profesional y
- Haber sido profesor universitario por un lapso no inferior a tres (3) años continuos sin interrupciones en el área correspondiente; y
- Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes; y
- Presentar una monografía sobre un tema del área de desempeño docente. La calidad de la misma será evaluada por el Centro de Investigaciones. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público; y

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 8• Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- Haber aprobado y graduado, dentro del año anterior a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente, una Especialización en Pedagogía o Docencia Universitaria; y
- Haber presentado ante la Facultad respectiva en el semestre anterior a la postulación un documento que contenga las conferencias dictadas en el cumplimiento del Contenido Curricular de las asignaturas a su cargo
- La experiencia profesional, docencia, y títulos universitarios deberán haberse adelantado en los últimos cinco (5) años.

ARTICULO 16. REQUISITOS PARA LA PROMOCION A PROFESOR ASISTENTE.- Para ser promovido a Profesor Asistente, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente, cuando sea el caso, según la Facultad o Programa de que se trate; y
- Título de postgrado en el área respectiva que haya sido adelantado en el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente; y
- Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, relacionada con el área que se aspira regentar, contada después de la obtención del título profesional y
- Haber sido profesor universitario durante seis (6) años continuos en el área correspondiente en la Corporación Universitaria Republicana; y
- Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las dos (2) últimas evaluaciones docentes; y
- Presentar una monografía sobre un tema del área de desempeño docente. La calidad de la misma será evaluada por el Centro de Investigaciones. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público; y
- Haber presentado ante la Facultad respectiva en el semestre anterior a la postulación un documento que contenga las conferencias dictadas en el cumplimiento del Contenido Curricular de las asignaturas a su cargo
- Haber aprobado, dentro del año anterior a la solicitud a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente, una Especialización en Pedagogía o Docencia Universitaria

ARTICULO 17. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR ASOCIADO.- Para ser promovido a Profesor Asociado, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente, cuando sea el caso, según la Facultad o Programa de que se trate; y
- Título de postgrado en el área respectiva que haya sido adelantado en el año inmediatamente anterior a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente; y
- Haber sido Profesor Asistente en la Corporación, durante un lapso no inferior a cinco (5) años; y
- Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las cuatro (4) últimas evaluaciones docentes; y
- Presentar un trabajo escrito de investigación o haber publicado una obra en el área correspondiente. La calidad de la misma será evaluada por el Centro de Investigaciones. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público; y
- Poseer título de Maestría en el área respectiva; y
- Haber presentado ante la Facultad respectiva en el semestre anterior a la postulación un documento que contenga las conferencias dictadas en el cumplimiento del Contenido Curricular de las asignaturas a su cargo
- Haber aprobado, dentro del año anterior a la solicitud de ingreso a la Carrera Docente, una Maestría en Pedagogía o Metodología de la Investigación o Docencia Universitaria

ARTICULO 18. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR TITULAR.- Para ser promovido a profesor Titular, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Aparte de cumplir los requisitos para ser profesor asociado, los siguientes requerimientos:
- Haber sido Profesor Asociado durante cinco (5) años; y
- Poseer título de Doctorado en el área respectiva; y
- Haber obtenido calificación como "bueno o excelente" en las todas las evaluaciones docentes en que halla participado; y
- Haber publicado una obra en el área correspondiente, distinta a la presentada para ser promovido a Profesor Asociado. La calidad de la misma será evaluada por el Centro de Investigaciones. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público; y

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 [O] Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

- Haber presentado ante la Facultad respectiva en el semestre anterior a la postulación un documento que contenga las conferencias dictadas en el cumplimiento del Contenido Curricular de las asignaturas a su cargo
- Haber aprobado, dentro del año anterior a la solicitud, una Especialización en Pedagogía o Metodología de la Investigación o Docencia Universitaria

PARÁGRAFO. A pesar de la reglamentación anterior el Consejo Superior como máxima autoridad se reserva el derecho de crear y nombrar libremente de acuerdo a lo establecido en los estatutos y las necesidades de la Corporación.

CAPITULO 5

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 19. DE TODO EL PERSONAL DOCENTE. – Constituyen obligaciones especiales:

1. Presentar a la Facultad correspondiente, al inicio de cada periodo académico, el plan de trabajo de la asignatura a regentar;
2. Desarrollar personalmente las clases y otras actividades que le correspondan;
3. Desarrollar en el periodo académico el programa de la (s) asignatura (s);
4. Registrar su asistencia a clase y el tema del programa de la(s) asignatura(s), en la forma que determine la Corporación;
5. Informar oportunamente a la autoridad académica de la respectiva Facultad, sus ausencias a clase;
6. Prestar asesoría académica a la respectiva Facultad o Programa;
7. Informar oportunamente sobre el desempeño del Monitor si estuviere asignado, y al final del periodo académico presentar informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas;
8. Llevar el control de asistencia a clase del alumnado y hacer los reportes mensuales;

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 851 Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

9. Practicar personalmente las evaluaciones que correspondan, conforme a los Reglamentos, en las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica y reportar los resultados dentro de los plazos establecidos;
10. Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Corporación;
11. Asistir y asesorar a los estudiantes en sus procesos académicos.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO.- Son obligaciones especiales de los profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo:

1. Aportar para las publicaciones de la Corporación cada año, por lo menos, un artículo relacionado con el área respectiva;
2. Realizar exámenes de admisión, preparatorios, supletorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos de preparatorios, remediales, tutoriales, actualizaciones y similares, que le sean asignados;
3. Dirigir, asesorar y evaluar monografías, trabajos de grado e investigaciones adelantadas por los estudiantes;
4. Participar en los simposios, congresos, seminarios, conferencias y similares que programe la Corporación, sobre temas relacionados con su área;
5. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos;
6. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en la respectiva área;

ARTICULO 21. PROFESOR INVESTIGADOR.- Los profesores de planta dedicados a la investigación serán de Tiempo Completo y Medio Tiempo. No obstante, podrá asignárseles según la dedicación un máximo de 6 o 12 horas de cátedra semanal.

ARTICULO 22. DURACION DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO.- Los contratos laborales de los profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se someterán a los parámetros de ley y de los presentes estatutos, su continuidad estará condicionada a la evaluación de desempeño cuya calificación deberá ser igual o superior a Cuatro Punto Cero (3.5).



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

ARTICULO 23. DERECHOS DE LOS PROFESORES.- Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Corporación y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

1. Ejercer sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra;
2. Disponer libremente de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica que no halla sido financiada por la Coporación directa ni indirectamente
3. Ingresar al Escalafón Docente, ascender y permanecer en él, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
4. Elegir y ser elegidos en los comités que determine el Consejo Superior,
5. Recibir los beneficios estipulados en el presente Reglamento, previo el lleno de los requisitos exigidos.

ARTICULO 24. PROHIBICIONES.- Además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, a los profesores les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo;
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
3. Impedir el desarrollo de las actividades de la Corporación;
4. Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica;
5. Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo,
6. Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Corporación;
7. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un Programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85] 3 Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero(a) permanente;

8. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones;
9. Utilizar ilegal o irregularmente bienes y servicios de la Corporación;
10. Aprovechar la condición de docente para constreñir en beneficio propio o de terceros

CAPITULO 6.

DE LA EVALUACION DOCENTE

ARTICULO 25. PERIODICIDAD E INTEGRACION.- En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación docente, conformada así:

55%	Evaluación Estudiantil
45%	Evaluación Administrativa
5%	Autoevaluación

ARTICULO 26. ASPECTOS A EVALUAR.- Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

1. **ASPECTOS PEDAGÓGICO - DIDÁCTICOS.-** Comprenden las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otras: planeación de trabajo, programación de contenidos, metodología utilizada, evaluaciones, asesoría y relaciones académicas con los alumnos;
2. **DESEMPEÑO DEL CARGO.-** Incluye la capacidad de dirección, coordinación, organización, planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad;
3. **FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.-** Involucra la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con la especialidad de su labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación, así como cursar otra carrera afin o realizar estudios de postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado;
4. **PRODUCCIÓN INTELECTUAL.-** Abarca los diseños de proyectos de investigación, informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza y el informe final de investigaciones;

Carrera 7 No. 19-38 Teléfonos 286 23 84 / 283 55 21 / 283 55 40 / 243 62 72 Fax: 342 27 71

Calle 20 No. 5-96 Teléfonos 243 27 86 / 281 48 85 ☎ Carrera 5 No. 19-36 Teléfono: 342 37 81

E-mail: informes@urepublicana.edu.co • Website: www.urepublicana.edu.co • Bogotá, D.C. - Colombia



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

5. **PUBLICACIONES.-** Se refiere a la difusión de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y afines.

ARTICULO 27. DE LA EVALUACION ESTUDIANTIL.- Se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar su idoneidad e imparcialidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. En todas la Facultades se efectuará una entre los meses de Abril y Mayo y otra entre los meses de Octubre y Noviembre del respectivo semestre.
2. Serán encuestados los alumnos de cada grupo, respecto de los profesores que les dictan cátedra. Si un profesor regenta una misma materia en varios grupos, estos se considerarán como un todo;
3. Para su validez, la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por el 70% de los estudiantes matriculados en el grupo. En el acta correspondiente se hará constar esta circunstancia;
4. Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 4 a cada factor. El resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 4;
5. El formulario de encuesta no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre ni código de matrícula. Podrá ser en documento físico o electrónico;
6. Los formularios diligenciados serán archivados en la Facultad

ARTICULO 28. DE LA EVALUACION ADMINISTRATIVA.- Se llevará a cabo teniendo en cuenta los aspectos de que trata el Artículo 26. Se asignará un puntaje de 0 a 5, a cada factor; el resultado será la sumatoria de todos los aspectos, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.

ARTICULO 29. DE LA AUTOEVALUACION.- El Docente presentara cada semestre un instrumento de autoevaluación, atendiendo lo dispuesto para tal fin.

ARTICULO 30. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACION DE LA EVALUACION DOCENTE.- El Decano comunicará los resultados a cada profesor quedando así surtida la notificación.

ARTICULO 31. REVISION DE LA EVALUACION DOCENTE.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de que trata el artículo anterior, el profesor tendrá derecho a solicitar al Rector la revisión de su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

siguiente período académico. La Evaluación Estudiantil solo podrá ser revisada por error aritmético.

ARTICULO 32. CONSECUENCIAS DE LA EVALUACION DOCENTE.- Con base en la Evaluación Docente, se tomarán las siguientes medidas:

1. De 0 a menos de 2, se considerará como "muy deficiente" y el profesor deberá ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;
2. De 2 a menos de 2.5, se considerará como "regular". En este caso, el Comité de Evaluación Docente entrevistará al profesor, analizará con él sus deficiencias y buscará correctivos. La calificación de "regular" en la siguiente evaluación, generará la desvinculación por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;
3. Con 3.0 o más, se considerará aprobada la evaluación. Si el profesor obtiene resultados de 3.0 y hasta 3.5, se calificará como "bueno". De más de 3.5 como "excelente".

CAPITULO 7.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33. FALTAS DISCIPLINARIAS.- Se calificarán según su naturaleza, efectos, modalidad y circunstancias del hecho, motivos determinantes y antecedentes del infractor.

ARTICULO 34. DE LAS SANCIONES. - Las faltas darán origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida;
3. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho (8) días por la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia;
4. Terminación del contrato por justa causa.

ARTICULO 35.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato por justa causa, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en este Reglamento.



Corporación Universitaria Republicana

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 - Nit. 830.065.186-1

Institución de Educación Superior

CAPITULO 8.

ESTIMULOS PARA EL CUERPO DOCENTE

ARTICULO 36. ACTUALIZACION, PERFECCIONAMIENTO Y COMPLEMENTACION.- La Corporación organizará y auspiciará eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del profesorado, con miras a elevar el nivel académico de los Programas.

ARTICULO 37. La Rectoría presentará a consideración del Consejo Superior el Reglamento de Becas y demás incentivos académicos para los docentes.

CAPITULO 9.

DISPOSICIONES FINALES y DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 38º. Corresponde al Consejo Superior la interpretación del presente reglamento. El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Republicana como máxima autoridad de la Corporación podrá revisar los procedimientos, las decisiones, las reglamentaciones y subsanar los vacíos que sean contrarios a los principios que dieron origen a la Corporación y a los estatutos.

Paragrafo 1º. El Consejo Superior autoriza al Rector, para reglamentar o aclarar cualquier vacío que se presentare.

ARTICULO 39. VIGENCIA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los docentes que halla sido seleccionados en Reglamentos Docentes anteriores y que se encuentren en periodo de prueba, tendrán que cumplir con los requisitos del presente Acuerdo.

Dado en Bogotá a los diez y nueve (19) días de Marzo de 2015. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase


GUSTAVO TÉLLEZ RIAÑO
Presidente del Consejo Superior


NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ
Secretario General